



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°036-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 08 FEB 2018

VISTO: El Expediente Administrativo N°49309-2017 y el Informe Técnico Legal N°78-2018-GRSFLPRy E/RHC-JEHT, de fecha 08 de febrero de 2018, respecto del administrado Genaro Yarlequé Ancajima, sobre formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, se aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante la Ley, señala que *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°036-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 08 FEB 2018

Que, el artículo 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA – Reglamento del Decreto Legislativo N°1089, establece que: *"Recibida la Solicitud, la Oficina Zonal del COFOPRI efectuará la evaluación técnica y legal de los documentos, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. De encontrarse alguna observación, se notificará al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, subsane las observaciones u omisiones encontradas, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento";*

Que, mediante Hoja de Registro y Control N°49309-2017, de fecha 06 de noviembre de 2017, el administrado Genaro Yarlequé Ancajima, solicita la adjudicación de terreno eriazos de 2.91 hectáreas, ubicado en el distrito de La Matanza, provincia de Morropón y departamento de Piura;

Que, dicha petición fue evaluada por esta Gerencia, emitiéndose el Oficio N° 3643-2017/GRP-490000; en el cual se le comunica al administrado con fecha 14 de diciembre de 2017, que de conformidad con lo establecido en el artículo 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, se le otorga un plazo de 10 días hábiles, para subsanar las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°78-2018-GRSFLPRyE/RHC-JEHT, de fecha 08 de febrero de 2018, se ha determinado, de la revisión del expediente administrativo, que a la fecha el administrado, no ha cumplido con presentar los requisitos que le fueron requeridos, habiendo vencido el plazo para hacerlo, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO, del procedimiento administrativo seguido mediante expediente N°49309-2017, respecto del administrado **GENARO YARLEQUE**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°036-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 08 FEB 2018

ANCAJIMA, sobre adjudicación de tierras eriazas habilitadas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio señalado en el presente expediente, y conforme el artículo 200° y 215° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

ALD. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional